

TICA REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ARAUQUITA – ARAUCA

Araucita, (Arauca), 25 ENE 2024

Procede el Despacho a resolver sobre admisión o no de la presente demanda Ejecutiva por Sumas de Dinero de Mínima Cuantía, promovida por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, S.A, quien actúa por intermedio de apoderado General Doctora BEATRIZ ELENA ARBELAEZ OTALVARO, en calidad de Profesional Senior de Alistamiento de cobro jurídico, quien a su vez otorgó poder a la Doctora YADIRA BARRERA VARGAS, abogada portadora de la Tarjeta Profesional Nro. 138.758 del Consejo Superior de la Judicatura, en contra del señor BLADYMR GARCIA ARIZA, identificado con c.c. Nro. 91.536.449, radicada bajo el Nro. 810654089001-2.023-00348-00, pretendiendo el cobro de la obligación Nro. 4866470214727422 contenida en el pagare Nro. 4866470214727422, obligación Nro. 725073050149110 contenida en el pagare Nro. 073056100006606, anexos a la demanda como base de la ejecución; observándose lo siguiente:

Como quiera que la obligación contenida en el título ejecutivo, suscrito por las partes, contiene a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible; y observándose que la demanda reúne los requisitos del artículo 82, 422, 424 y 431 del Código General del Proceso; el Juzgado Promiscuo Municipal de Araucita;

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva para el pago de Sumas de Dinero, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, S.A y en contra del señor BLADYMR GARCIA ARIZA, por las siguientes sumas de dinero, representado en el título ejecutivo pagaré, suscrito por las partes y aportado como base del recaudo.

Respecto del pagare Nro. 4866470214727422

1.1.- Por la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$ 1.891.394.00) por concepto del capital correspondiente a la obligación Nro. 4866470214727422, contenida en el pagare Nro. 4866470214727422, suscrito por la demandada el 16 de febrero de 2.021.

2.- Por la suma de CIENTO CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS MCTE (\$ 141.627.00), por concepto de los intereses corrientes, liquidados a una tasa variable efectiva anual, sobre el valor del capital señalado en el numeral 1º de la petición primera desde la última venta 18 de julio de 2.022 hasta el 21 de diciembre de 2.022, fecha de mora.

3.- Por la suma de QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS MCTE (\$ 589.483.00), por concepto de los intereses moratorios, liquidados a una tasa variable efectiva

anual, sobre el valor del capital señalado en el numeral 1° de la petición **primera** desde el 22 de diciembre de 2.022 hasta el 17 de noviembre de 2.023.

4.- Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 1° de la petición primera liquidado a la tasa máxima legal y mes a mes de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día 18 de noviembre de 2023 hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.

Respecto del pagare Nro. 073056100006606

1.- Por la suma de TRECE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 13.500.000.00), por concepto del capital correspondiente a la obligación Nro. 725073050149110 contenida en el pagare Nro. 073056100006606, suscrito por el demandado el 15 de febrero de 2.021.

2.- Por la suma de UN MILLON NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$ 1.966.868.00), por concepto de los intereses corrientes, liquidados a una tasa variable efectiva anual, sobre el valor del capital señalado en el numeral 1° de la petición **segunda** desde el 24 de septiembre de 2.022 hasta el 24 de marzo de 2.023.

3.- Por la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS MCTE (\$ 488.171.00), por concepto de los intereses moratorios, liquidados a una tasa variable efectiva anual sobre el valor del capital señalado en el numeral 1° de la petición **segunda** desde el 25 de marzo de 2.023 hasta el 17 de noviembre del 2.023.

4.- Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 1° de la petición **segunda** liquidado a la tasa máxima legal y mes a mes de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el 18 de noviembre de 2.023 hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverán en su oportunidad.

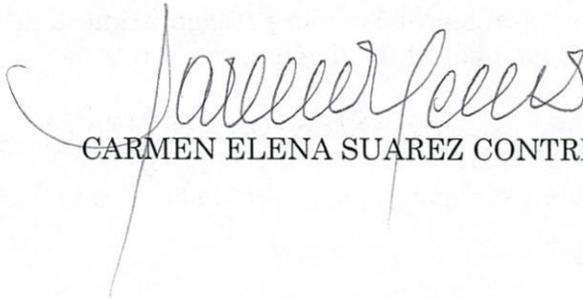
SEGUNDA: Notificar la presente decisión al demandado a la dirección física en la forma que indican los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o al correo electrónico conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2.022 advirtiéndole que dispone de un término de cinco (5) días hábiles para pagar la obligación objeto de cobro (artículo 431 del Código General del Proceso) y diez (10) días hábiles para proponer excepciones (numeral 1° del artículo 442 ibídem).

TERCERA: Tramitar el presente proceso por el procedimiento señalado para el proceso de ejecución establecido en el Título Único, Capítulo I, artículos 422 y s.s. del Código General del Proceso, que regula el proceso Ejecutivo.

CUARTA: Téngase y reconózcase personería jurídica a la Doctora **YADIRA BARRERA VARGAS**, identificada con c.c. Nro. 52.769.709 expedida en Bogotá D.C. y Tarjeta Profesional Nro. 138.758 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada de la parte ejecutante, para los efectos y términos del poder conferido

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza


CARMEN ELENA SUAREZ CONTRERAS

Hoy, 26 ENE 2024
Notifico por estado
Nro. 02

